



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 24 de enero de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez, Directora General de Contralorías Ciudadanas; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Socorro Jiménez Corona, JUD de Control de Información y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 011500004918, 011500005018, 011500005118, 011500005218 011500005318, 011500007018 y 011500007718.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

Socorro J.C.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 011500004918, 011500005018, 011500005118, 011500005218 011500005318, 011500007018 y 011500007718.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Folio: 0115000004918

Requerimiento:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



con fundamento en los artículos 2,3,4,6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 200 y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México el número de quejas y denuncias interpuestas entre los años 2011 y 2016 contra el personal de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. Información que requiero sea desagregada por año, de tal forma que se indique: número/folio de identificación, la parte denunciante y denunciada, el motivo de la denuncia, el proceso y/o estado de la denuncia, y la resolución de la misma. En caso que no haya registro de quejas en alguno de los años del periodo para el que se requiere información, solicito que me sea indicado si es por la falta de interposición de quejas en alguno de los años del periodo para el que se requiere información, solicito que me sea indicado si es por falta de interposición de quejas o por algún otro motivo." (sic).

Respuesta:

Este Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, por cuanto hace al "**el número de quejas y denuncias interpuestas entre los años 2011 y 2016 contra el personal de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. Información que requiero sea desagregada por año, de tal forma que se indique: número/folio de identificación, la parte denunciante y denunciada, el motivo de la denuncia, el proceso y/o estado de la denuncia, y la resolución de la misma.**" se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar la información solicitada por el peticionario, toda vez que la información y/o documentación que integra, tiene el carácter de RESERVADA, de conformidad al artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esto es, con fundamento en el **artículo 183 fracciones V y VII**, en correlación con el artículo 169 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas, o denuncias tramitadas ante los Órganos de Control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, la información se clasifica como **RESERVADA**; así mismo cuando se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, la información se clasifica como **RESERVADA**.

Por lo que, una vez que se haya dictado resolución administrativa definitiva, es decir que cause ejecutoria o estado ò se dicte de fondo en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la resolución administrativa que recaiga sobre los procedimientos administrativos disciplinarios solicitados, esta Contraloría Interna, podrá dar a conocer la información, con la salvedad de la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the text "Socorro JC" at the bottom.



XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

30/06/2013



V. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control el tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

VII. Cuando se traten de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este supuesto se justifica, en virtud de que la divulgación de la información puede lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que su difusión les causaría un riesgo real de desprestigio en su imagen, en atención a que por un lado, se trata de procedimientos de responsabilidad donde no se ha dictado la resolución administrativa definitiva por parte de este Órgano Interno de Control. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se busca proteger al individuo en el sentido de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, ni ataques ilegales a su Honra o Reputación, apoyándose lo anterior, en lo señalado en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, **en el caso de los procedimientos de responsabilidad en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva** por parte de esta Contraloría Interna, o se haya dictado sentencia ejecutoria de fondo en los procedimientos administrativos en forma de juicio.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Este supuesto se justifica, toda vez que la información solicitada está relacionada con el interés del servidor público justamente de acreditar su correcto actuar, por ende su entrega haría imposible restituirlo en el goce de sus derechos, pues su imagen se vería desacreditada, aspecto que no se repararía, ni aun obteniendo una resolución favorable.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los servidores públicos cuyos procedimientos de responsabilidad no se ha dictado la resolución administrativa definitiva o se haya dictado sentencia ejecutoria de fondo en los

Socorro JC



procedimientos administrativos en forma de juicio, siendo proporcional al hecho de que si la resolución en comento causa ejecutoria o estado, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante. ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en esta solicitud, se afectaría de forma irreparable la imagen de los servidores públicos que se encuentran en un procedimiento defendiendo sus derechos.

Características de la Información:

Procedimientos de responsabilidad donde no se ha dictado la resolución administrativa definitiva por parte de esta Contraloría Interna:

No. Expediente	Tipo de documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/SED/D/0168/2016	Expediente	En procedimiento administrativo disciplinario, pendiente de emisión de citatorios	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya resolución no se ha dictado:

No. Expediente	Tipo de documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/SED/D/0183/2016	Expediente	Se interpusieron diversos juicios de nulidad los cuales se encuentran pendiente de resolver	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información y excepcionalmente, se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, o en su caso hasta que la resolución cause ejecutoria.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de enero de 2018	24 de enero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. Se reservan los expedientes citados de forma parcial y únicamente por lo que hace a los datos de los servidores públicos denunciados y el motivo de la denuncia.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500005018

Requerimiento:

Socorro J.C





"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 200 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México el número de quejas y denuncias interpuestas entre los años 2011 y 2016 contra personal de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. Información que requiero sea desagregada por año, de tal forma que se indique: número/folio de identificación, la parte denunciante y denunciada, el motivo de la denuncia, el proceso y/o estado de la denuncia, y la resorción de la misma. En caso que no haya registro de quejas en alguno de los años del periodo para el que se requiere información, solicito que me sea indicado si es por la falta de interposición de quejas o por algún otro motivo" (sic).

RESPUESTA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social informó lo siguiente:

"... 4 de estos expedientes aún no se emite la resolución correspondiente, ya que se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario y 1 se encuentra en etapa de investigación por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 fracciones V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta es información restringida en su modalidad de reservada asimismo, uno se encuentra en termino de impugnación ya que aun no causa ejecutoria por lo cual según lo que señala la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento citado la información de este también se encuentra en el supuesto de restringida en su modalidad de reservada..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Sacano JC.



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Socorro IC.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información solicitada podría afectar a los servidores públicos señalados como probables responsables, toda vez que las denuncias forman parte de diversos expedientes administrativos en los que aun no se dicta resolución administrativa definitiva o bien, la misma aun no se encuentra firma, por encontrarse en término para que el servidor público sancionado interponga algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se podría lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en los expedientes instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que en dichos expedientes aún no se ha dictado resolución administrativa definitiva o bien, la misma no ha causado ejecutoria por encontrarse en termino para conocer de algún medio de impugnación.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "V... Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;... VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..." toda vez que las personas involucradas en los expedientes referidos aún no se dicta resolución, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público, o bien, dicha resolución no ha causado ejecutoria por encontrarse en término para conocer de algún medio de impugnación.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión

Sacora Jr.
[Handwritten signatures and initials]



tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el nombre del servidor público denunciado y el motivo de la denuncia, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

N° de expediente	Estado procesal
CI/SDS/D/0037/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario
CI/SDS/D/0114/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario
CI/SDS/D/0291/2016	En investigación
CI/SDS/D/0287/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario
CI/SDS/D/0252/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario
CI/SDS/A/0191/2016	En termino para conocer de algún medio de impugnación

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de enero de 2018	24 de enero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Se reserva en el expediente citado de forma parcial y únicamente por lo que hace a los datos de los servidores públicos denunciados y el motivo de la denuncia.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Socorro J.C.



Folio: 011500005118

Requerimiento:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 200 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México el número de quejas y denuncias interpuestas entre los años 2011 y 2016 contra personal de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México. Información que requiero sea desagregada por año, de tal forma que se indique: número/folio de identificación, la parte denunciante y denunciada, el motivo de la denuncia, el proceso y/o estado de la denuncia, y la resolución de la misma. En caso que no haya registro de quejas en alguno de los años del periodo para el que se requiere información, solicito que me sea indicado si es por la falta de interposición de quejas o por algún otro motivo"(sic)

RESPUESTA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades informó lo siguiente:

"... se encuentra imposibilitada Jurídicamente para proporcionar la información relacionada con el nombre de la parte denunciada y el motivo de la denuncia, contenidos en el expediente CI/SDR/D/0032/2016, del cual la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentra dentro del término para interponer algún medio de impugnación, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (sic)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Sacocho J.C.



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Socorro JC



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información solicitada podría afectar a los servidores públicos señalados como probables responsables, toda vez que la resolución administrativa aun no se encuentra firmada, por encontrarse en término para que el servidor público sancionado interponga algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se podría lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en el expediente instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que en dicho expedientes aún no se ha dictado resolución administrativa definitiva o bien, la misma no ha causado ejecutoria por encontrarse en termino para conocer de algún medio de impugnación.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", toda vez que las personas involucradas en el expediente referido la resolución dictada no ha causado ejecutoria por encontrarse en termino para conocer de algún medio de impugnación, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el nombre del servidor público denunciado y el motivo de la denuncia, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las multicitadas fracciones VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Doroteo J.C.
Jesús



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

N° de expediente	Estado procesal
CI/SDR/D/0032/2016	En termino para conocer de algún medio de impugnación

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de enero de 2018	24 de enero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Se reserva en el expediente citado de forma parcial y únicamente por lo que hace a los datos de los servidores públicos denunciados y el motivo de la denuncia.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500005218

Requerimiento:

“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 200 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México el número de quejas y denuncias interpuestas entre los años 2011 y 2016 contra personal de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. Información que requiero sea desagregada por año, de tal forma que se indique: número folio de identificación, la parte denunciante y denunciada, el motivo de la denuncia, el proceso y/o estado de la denuncia, y la resolución de la misma. En caso que no haya registro de quejas en alguno de los años del periodo para el que se requiere información, solicito que me sea indicado si es por la falta de interposición de quejas o por algún otro motivo” (sic)

IC
BOCANO



Respuesta:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo informó lo siguiente:

"Al respecto, me permito proporcionar la información correspondiente en el anexo que se adjunta al presente, el que contiene el número de expediente por año, el nombre del denunciado en aquéllos casos en los que la resolución se encuentra firme, el proceso y/o estado de la denuncia y la resolución de la misma... con excepción de los siguientes datos de los expedientes que a continuación se describen:

- *Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente CI/STF/D/0081/2016 por encontrarse en Procedimiento Administrativo Disciplinario y tratarse de un procedimiento de responsabilidad de servidores públicos en el que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.*
- *Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte de los expedientes CI/STF/D/108/2016, CI/STF/Q/151/2016, CI/STF/Q/118/2016, CI/STF/Q/142/2016, CI/STF/D/104/2016, CI/STF/D/138/2016, por encontrarse en investigación y tratarse de un procedimiento de responsabilidad de servidores públicos en el que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.*
- *Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte de los expedientes CI/STF/D/0046/2015, CI/STF/D/0041/2016, CI/STF/D/0062/2016, CI/STF/D/0020/2015, CI/STF/D/0058/2015, CI/STF/D/0037/2016, tratarse de expedientes en los que se substancia un procedimiento judicial en los que no se ha emitido la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas".*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Sacoro JC



Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Sacomo J.C.



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de las partes denunciadas y los motivos de la denuncia en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Internas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, no se ha dictado resolución administrativa definitiva o cuentan con algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar el dato de la parte denunciada y el motivo de la denuncia de los expedientes ya enunciados se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas expedientes se encuentran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, otros cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en investigación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V y VII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", toda vez que en los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo continúan en trámite o bien, sin resolución administrativa definitiva, representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la

Sacano J.C.



causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0081/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/108/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/Q/151/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/Q/118/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/Q/142/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/104/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/138/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0046/2015	Juicio de Amparo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0041/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0062/2016		
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0020/2015	Recurso de Apelación	
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0058/2016	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Parte denunciada y motivo de la denuncia que forman parte del expediente: CI/STF/D/0037/2016		

Secorvo J.C.

[Handwritten signatures and initials]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 enero de 2018	24 de enero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La parte denunciada y el motivo de la denuncia en los expedientes antes descritos.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150005318

Requerimiento: "En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV, Y VII, 192, 193, 200 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a la Contraloría General de la Ciudad de México el número de quejas y denuncias interpuestas entre los años 2011 y 2016 contra personal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Información que requiero sea desagregada por año, de tal forma que se indique: número/folio de identificación, la parte denunciante y denunciada, el motivo de la denuncia, el proceso y/o estado de la denuncia, y la resolución de la misma. En caso que no haya registro de quejas en alguno de los años del periodo para el que se requiere la información, solicito que me sea indicado si es por la falta de interposición de quejas o por algún otro motivo." (sic)

Respuesta:

Derivado de una búsqueda realizada a los archivos de esta Contraloría Interna, respecto al periodo requerido, se cuenta con un total de **622** quejas y denuncias interpuestas en este Órgano de Control Interno, de los cuales **612** se encuentran concluidos, **8** cuentan con medio de impugnación y **2** en trámite.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **RESERVA** parcialmente la información de **1** expediente que se encuentra en investigación, **1** en Procedimiento Administrativo Disciplinario y **8** expedientes que cuentan con medio de impugnación en trámite, adjuntando al presente el cuadro de reserva.

Socorro J.C.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas, o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente solicitan la clasificación la parte denunciada y el motivo de la denuncia contenidos en los expedientes **CI/SMA/D/0139/2013, CI/SMA/D/0177/2013, CI/SMA/D/0165/2013, CI/SMA/D/0241/2014, CI/SMA/D/0228/2015, CI/SMA/D/0033/2016, CI/SMA/D/0242/2016, CI/SMA/Q/0046/2016, CI/SMA/D/0264/2016 y CI/SMA/Q/0225/2016**, por ajustarse a los supuestos previstos en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dicen: "Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;... Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;...".

En esta tesitura, la parte denunciada y el motivo de la denuncia se consideran información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, toda vez que 8 expedientes administrativos se encuentran con medios de impugnación en trámite (Juicio de Nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Juicio

Escorero J.C



de Amparo), 1 expediente se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y 1 expediente se encuentra en Investigación; por consiguiente, al difundirse el contenido documental de los mismos, se violentarían las investigaciones y el curso de ellos, así como el derecho a la defensa de los servidores públicos involucrados hasta que exista resolución administrativa definitiva y/o el fallo final que dicte si existe la responsabilidad administrativa y la misma cause ejecutoria.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información solicitada supera el interés público, debido a que se incumplirían los principios de legalidad y seguridad jurídica, así mismo, podría producirse un desprestigio a la dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados si se conociera la parte denunciada y el motivo de la denuncia contenidos en los expedientes administrativos **CI/SMA/D/0139/2013, CI/SMA/D/0177/2013, CI/SMA/D/0165/2013, CI/SMA/D/0241/2014, CI/SMA/D/0228/2015, CI/SMA/D/0033/2016, CI/SMA/D/0242/2016, CI/SMA/Q/0046/2016, CI/SMA/D/0264/2016 y CI/SMA/Q/0225/2016**, toda vez que se encuentran con medios de impugnación en trámite (Juicio de Nulidad, Recurso de Apelación, Revisión y Juicio de Amparo), en Investigación y Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a los motivos antes señalados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al **principio de proporcionalidad** a que hace referencia la **fracción III del artículo 242** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece que este principio consiste en: "...El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)..."

En consecuencia, debe señalarse que la presente reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que encuadra en las hipótesis legales referidas en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada:

Contraloría Interna en	Expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0139/2013	1 Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0177/2013	1 Juicio de Amparo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0165/2013	1 Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0241/2014	2 Recursos de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Socorro J.C.



Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0228/2015	2 Recursos de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0033/2016	3 Recursos de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0242/2016	1 Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/Q/0046/2016	1 Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/D/0264/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Secretaría del Medio Ambiente	CI/SMA/Q/0225/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con

carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las

Socorro J.C.



causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero 2018	24 Enero 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa: RESERVA PARCIAL.

Se propone reservar la parte denunciada y el motivo de la denuncia contenidos en 10 expedientes administrativos, al encontrarse 8 con medio de impugnación en trámite, 1 en Procedimiento Administrativo Disciplinario y 1 en investigación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000007018

Requerimiento:

"[...]"

1.- Se nos informe sobre las sanciones, suspensiones e inhabilitaciones y su periodo de vigencia a las que se haya hecho acreedor el C. Fernando Cruz Mercado, así como los procedimientos administrativos o penales que se encuentren en proceso sobre esta persona." (sic)

Respuesta:

"[...]"

...con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a su solicitud de información referida en el punto 1: "...sobre las sanciones, suspensiones e inhabilitaciones y su periodo de vigencia a las que se haya hecho acreedor el C. Fernando Cruz Mercado..."; me permito informarle que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, se encontraron cuatro sanciones impuestas al C. Fernando Cruz Mercado, no obstante, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse como información reservada aquella que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; motivo por el cual, el tipo de sanciones y su periodo de vigencia a las que se haya hecho acreedor el C. Fernando Cruz Mercado, que no hayan causado ejecutoria, son de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, las cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad

Saco J.C.



aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Socorro J.C.



- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del tipo de sanciones impuestas al C. Fernando Cruz Mercado, implicaría el riesgo que: al hacer públicas dichas sanciones sin que las mismas hayan causado estado, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, ya que en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010, CI/CUJ/Q/0127/2011, CI/CUJ/D/0033/2010, y CI/CUJ/0167/2012, por las cuales se le impusieron sanciones administrativas al C. Fernando Cruz Mercado, se encuentran en juicio de nulidad ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse el tipo de sanciones impuestas al C. Fernando Cruz Mercado, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se trata de resoluciones administrativas en las que se impusieron sanciones administrativas que no han causado estado.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de los servidores públicos involucrados, máxime si dichas resoluciones no han causado estado y los procedimientos administrativos disciplinarios se encuentran en trámite.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos

Socorro J.C.
[Handwritten signatures and marks]



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de enero de 2018	24 enero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos reserva el tipo de sanciones del C. Fernando Cruz Mercado, respecto a los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010, CI/CUJ/Q/0127/2011, CI/CUJ/D/0033/2010 y CI/CUJ/0167/2012, toda vez que, se encuentran en juicio de nulidad ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500007718

Requerimiento:

"Solicito copia del expediente con el numero de Folio SIDEC17111536DENC del cual soy la parte denunciante." (Sic)

Respuesta:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 105-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como atribuciones entre otras, la de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y de ser el caso remitirlas a los Órganos Internos de Control competentes.

En ese sentido, se realizó una búsqueda en los archivos, sistemas y registros con los que cuenta esta Dirección, localizándose el folio SIDEC17111536DENC en razón de la cual esta Dirección apertura el expediente CG DGAJR DQD/Q/0653/2017, mismo que se encuentran en trámite para conocer sobre la procedencia o improcedencia de los hechos en ellos señalados, por lo que se actualiza el supuesto normativo del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la información correspondiente.

30 de mayo J.C.



en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener”, toda vez, en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010, CI/CUJ/Q/0127/2011, CI/CUJ/D/0033/2010, y CI/CUJ/0167/2012, por las cuales se le impusieron sanciones administrativas al C. Fernando Cruz Mercado, se encuentran en juicio de nulidad ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

EXPEDIENTE	ESTATUS	PRECEPTO LEGAL
CI/CUJ/D/0220/2010	Amparo en Revisión	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/Q/0127/2011	Amparo Directo	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0033/2010	Apelación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0167/2012	Amparo Directo	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Socorro JIC



dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento el expediente CG DGAJR DQD/Q/0653/2017 se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG DGAJR DQD/Q/0653/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Secorvo JC



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar

Secano J.C



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de enero de 2018	24 de enero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

Se reserva de manera completa el expediente CG DGAJR DQD/Q/0653/2017.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Queja y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Saboro J.C.

ACUERDO CT-E/02-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500004918**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los servidores públicos denunciados y el motivo de la denuncia contenidos en los expedientes referidos en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-E/02-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500005018**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los datos de los servidores públicos denunciados y el motivo de la denuncia contenidos en el expediente referido en la respuesta.-----

ACUERDO CT-E/02-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500005118**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto a los datos de los servidores públicos denunciados y el motivo de la denuncia contenidos en el expediente referido en



la respuesta.

ACUERDO CT-E/02-04/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500005218**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la parte denunciada y el motivo de la denuncia contenidos en los expedientes descritos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/02-05/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500005318**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la parte denunciada y el motivo de la denuncia contenidos en los expedientes antes descritos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/02-06/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500007018**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las sanciones contenidas en los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/02-07/18: Mediante propuesta de la Dirección de Queja y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500007718**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del expediente CG DGAJR DQD/Q/0653/2017.

4.- Cierre de Sesión.

La Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:20 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

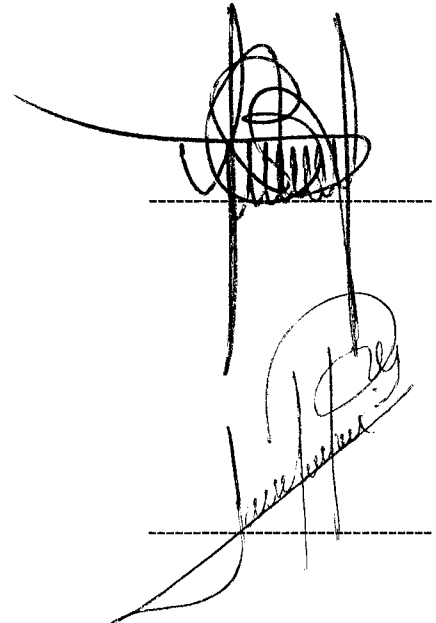
Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez
Directora General de Contralorías Ciudadanas
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Socorro JC



Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



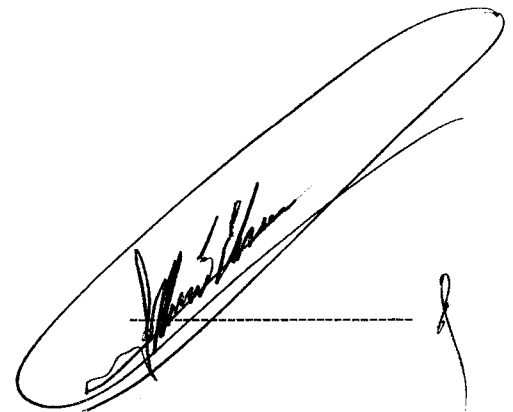
Handwritten signature of Sandra Benito Álvarez, consisting of a large, stylized initial 'S' and 'B' followed by the full name in cursive, written over a horizontal dashed line.

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Socorro Jiménez Corona
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente

Socorro J.C.

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



Handwritten signature of Maria Elena Carmona Fragoso, written in cursive and enclosed within a large, hand-drawn oval, positioned above a horizontal dashed line.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/02/18
24/01/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Estefi Candine Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotode@contraloriadf.gob.mx
Draceli López Tlaxec	DGAJR	50721	dlopez@contraloriadf.gob.mx
Jessica González Vargas	DGAJR	—	jgonzalezv@contraloriadf.gob.mx
Maria Elena Carreras Fragoso	JUOCA	57030	mcarreras@contraloriadf.gob.mx
Adriana Razo Razo	CISESAM	58432692	radr-c@laborer.cdmx
Luisa María Cuellar Tablada	DGCIDOD	54512	lcuellar@contraloriadf.gob.mx
Nacheli Handkui Lozano Saldaña	DGCIDOD		nlozanos@contraloriadf.gob.mx
EDGAR SOLANES MILLAN	DGCIDG	54118	Solaresgared@gmail.com
Secorro Jiménez Corona	SUB de Control de Informatic	54112	sjimenezc@contraloriadf.gob.mx
Andrea Cuellar Maguel	Contraloría Interna DGCID	58123300	acuellar@contraloriadf.gob.mx
Rodrigo Cruz López	CONTRALORIA INTERNA CONTABILIDAD	58123300	rcruz@contraloriadf.gob.mx
Cristina Salinas Romero	Control Inter DGCID	17420576	asalinas@contraloriadf.gob.mx
Christian Roberto Bonilla Hernández	Contraloría Int. DGCID	55359354	crbonilla@contraloriadf.gob.mx
Camarena Vázquez José Aristides	C. Interno en la SEDEREC	5514-0269 ext. 6537	jcamarena@contraloriadf.gob.mx
Amberito Díaz Morales	DGCIDOD	Ext. 54519	hdiaz@contraloriadf.gob.mx
Jennifer Pussilla Hernández Pérez	DGCIDOD	54503	jhernandezp@contraloriadf.gob.mx
Angélica E. Cuevas Ortiz	DGCC	50603	acuevas@cdmx.gob.mx
Caracas García Anaya	UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Sandro Benito Álvarez	DGAJR	50230	salvarez@contraloriadf.gob.mx

